

carteles, a su costa y en el plazo en que se le ordene, para destacar el carácter de libre uso público gratuito de dichas obras.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 25 de abril de 1979.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.

**13153** *RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Ogu, S. A.», para la construcción de un pabellón con destino a almacenaje y conservación de maquinaria y utillajes para estibo de buques en el puerto de Pasajes.*

El Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado con fecha 21 de febrero de 1979 una autorización a «Ogu, S. A.», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Guipúzcoa.  
Destino: Construcción de un pabellón para almacenaje y conservación de maquinaria y utillajes para estibo de buques en el puerto de Pasajes.  
Plazo concedido: Veinte años.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 25 de abril de 1979.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**13154** *REAL DECRETO 1212/1979, de 4 de abril, por el que se transforma la Escuela de Ingeniería Técnica Industrial de Igualada en Escuela Universitaria no estatal de Ingeniería Técnica Industrial, adscrita a la Universidad Politécnica de Barcelona.*

El Ministerio de Trabajo, a través de la Dirección General de Empleo y Promoción Social, ha solicitado la transformación de la actual Escuela de Ingeniería Técnica Industrial de Igualada, reconocida y autorizada por Orden ministerial de treinta de septiembre de mil novecientos setenta para impartir las enseñanzas correspondientes a dichos Centros en la especialidad de Química Industrial (control de procesos e instalaciones químicas), en Escuela Universitaria no estatal de Ingeniería Técnica Industrial, rama Química, adscrita a la Universidad Politécnica de Barcelona, conforme a las previsiones del Decreto dos mil doscientos noventa y tres mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, solicitud que ha sido informada favorablemente por el Rectorado de la mencionada Universidad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, oída la Junta Nacional de Universidades, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la transformación de la Escuela no estatal de Ingeniería Técnica Industrial de Igualada en Escuela Universitaria no estatal de Ingeniería Técnica Industrial, quedando adscrita a la Universidad Politécnica de Barcelona.

Artículo segundo.—La Escuela Universitaria no estatal de Ingeniería Técnica Industrial de Igualada se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación, y en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto y, en su defecto, por los Estatutos Universitarios de la Universidad a que queda adscrita, su propio Reglamento y lo que se fije en el Convenio de Colaboración Académica celebrado con la Universidad Politécnica de Barcelona.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para aprobar el Reglamento del Centro, que se ajustará a lo establecido en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto y en la Orden ministerial de diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, dictada en desarrollo del mismo.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Educación y Ciencia dictará las normas o instrucciones precisas para la interpretación y desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

**13155** *REAL DECRETO 1213/1979, de 4 de abril, por el que se crea una Escuela Universitaria no estatal Politécnica en la Almunia de Doña Godina, adscrita a la Universidad de Zaragoza.*

Las características de la comarca de La Almunia eminentemente agrícolas, así como la necesidad que en la misma se hace sentir de puestos escolares de Educación Universitaria que puedan absorber la población estudiantil, que en la actualidad se ve obligada a trasladarse a distinta localidad de la de su domicilio familiar para cursar estudios de dicho nivel, han llevado al Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina a solicitar la implantación de unas enseñanzas orientadas a la formación científica y técnica de profesionales de la Ingeniería Técnica Agrícola.

Por otra parte, teniendo en cuenta la existencia en la citada localidad de una Escuela Universitaria de Ingeniería Industrial, en la que se dispone de medios humanos e instalaciones capaces para la puesta en marcha de las nuevas enseñanzas, parece aconsejable, a fin de lograr una estructuración más racional de las mismas, crear una Escuela Universitaria Politécnica que imparta conjuntamente los estudios de Ingeniería Técnica Industrial e Ingeniería Técnica Agrícola, iniciándose esta última con las especialidades de «Industrias agrícolas» y «Hortofruticultura y Jardinería».

Por ello, y habiendo emitido informes favorables tanto la Universidad de Zaragoza, a la que queda adscrita, como la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea una Escuela Universitaria no estatal Politécnica en La Almunia de Doña Godina, adscrita a la Universidad de Zaragoza, en la que, junto a los actuales estudios de Ingeniería Técnica Industrial y bajo una única Dirección, se impartirán las enseñanzas de Ingeniería Técnica Agrícola, con las Especialidades de «Industrias agrícolas» y «Hortofruticultura y Jardinería».

Artículo segundo.—La Escuela Universitaria Politécnica de La Almunia de Doña Godina se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación y en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, regulador de las Escuelas Universitarias, y, en su caso, por los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

## MINISTERIO DE TRABAJO

**13156** *ORDEN de 6 de abril de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hermanos Zabaleta, Sociedad Anónima», y seguido ante la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de noviembre de 1978 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hermanos Zabaleta, Sociedad Anónima», y seguido ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada Sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Anulamos, por no ser conforme a derecho, la resolución del excelentísimo señor Ministro de Trabajo de diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y seis, debiendo devolverse a la Entidad recurrente la cantidad depositada para recurrir. Sin expreso pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos. Jerónimo Arozamena.—Ramón Guerra.—José María Ruiz-Jarabo.—Federico Sainz de Robles.—Diego Rosas (rubricado).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 6 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.